



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

Persona titular cinegética y del POC: AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE NIF: P1905800G
TAJO

Tipo del terreno cinegético: Coto de caza

Matrícula del terreno cinegético: GU-10780 **Denominación:** LOS PUNTALES

Término/s municipal/es: BAÑOS DE TAJO (GUADALAJARA)

Superficie: 553 ha

- **Categorización del espacio:** Espacio de categoría IV para CIERVO, GAMO y JABALI

- **Cuartel de caza comercial:** NO

- **Cerramiento especiales:** NO

- **MUP (Nº):**

Provincia	Municipio	Núm. Monte	Nombre
GUADALAJARA	BAÑOS DE TAJO	119	DEHESA BOYAL

- **Terrenos afectados por alguna medida de protección que puedan incidir en la planificación de la actividad cinegética:**

Figuras de protección	
Área crítica de fauna (Águila perdicera)	
Red Natura 2000 (ZEC)	ALTO TAJO
Red Natura 2000 (ZEPA)	ALTO TAJO
Espacio Natural Protegido (Parque Natural)	ALTO TAJO

Revisado el expediente y realizados los trámites necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y en su Reglamento general de aplicación aprobado por Decreto 15/2022, de 1 de marzo, **esta Delegación Provincial**, a propuesta del Servicio técnico instructor, **RESUELVE APROBAR el plan de ordenación cinegética del terreno cinegético** anteriormente mencionado, en las siguientes condiciones:

1ª.- La gestión del aprovechamiento de caza será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento cinegético. Dicha gestión deberá llevarla a cabo ateniéndose a las previsiones y determinaciones establecidas en la presente resolución aprobatoria del Plan de ordenación cinegética que registrá este terreno cinegético, sin otras limitaciones o condiciones adicionales, que aquellas que emanen de lo establecido en la Ley 3/2015, en el correspondiente Reglamento de Caza y otras disposiciones concordantes, como la Orden de vedas o las medidas excepcionales que adopte la Administración competente.

2ª.- No se permite practicar la caza en las modalidades no previstas en esta resolución, incluida la caza selectiva.

No se permite la captura en vivo de piezas de caza mayor si previamente no se dispone de autorización





expresa de instalación de capturaderos.

3ª.- La celebración de cacerías en las modalidades de montería, gancho, batida, jabalí en mano, ojeo de perdiz y tiradas, previstas en esta autorización, deben **comunicarse previamente** al órgano provincial donde esté matriculado el terreno cinegético, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramites/1002306>

Para que la comunicación se considere válida, ha de tener entrada en el órgano provincial correspondiente con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha en que vaya a celebrarse la cacería y estará firmada por la persona titular del plan de ordenación cinegética o su representante legal, con la indicación de que si la comunicación no es conforme según lo dispuesto en el artículo 41.7 del Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 15/2022 de 1 de marzo, se podrá denegar su celebración con una antelación mínima de tres días hábiles antes de su celebración.

Las comunicaciones de cacerías de una temporada cinegética se podrán presentar una vez publicada la Orden anual de vedas correspondiente a esa temporada.

4ª.- La **persona titular del plan de ordenación cinegética**, deberá presentar anualmente antes del 1 de abril de forma telemática a través de la sede electrónica (**trámite MKRK** <https://www.jccm.es/tramites/1004102>), información sobre la actividad cinegética realizada en la temporada anterior, mediante una **memoria anual visada y suscrita por técnico competente**.

5ª.- Si se comprueba que un plan contiene datos sustancialmente falsos, se está aplicando indebidamente o no cumple con su finalidad, por actuación dolosa o culposa de su titular, el Órgano Provincial, previa incoación del oportuno expediente sancionador, podrá anularlo o suspender cautelarmente la actividad cinegética, sin perjuicio de que emprenda las demás acciones que correspondan contra el titular del aprovechamiento o contra quien suscriba el plan en su caso, conforme a lo previsto en la Ley de Caza, su Reglamento y en el Código Penal.

6ª.- La **señalización** del terreno cinegético, obedecerá a las características que fija la Orden 58/2020, de 6 de abril, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se determinan las características que debe cumplir la señalización de terrenos cinegéticos, refugios de pesca, cursos y masas de agua en régimen especial en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, y en los artículos 86, 87 y 88 del Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza.

7ª.- La **vigencia** del presente plan, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2029. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha indicada, la persona titular deberá proponer a la Administración, un nuevo plan, consecuencia de la revisión del precedente.

Cuando se modifique la superficie del terreno cinegético por agregaciones o segregaciones de terrenos que afecten a más del 25 por ciento de su extensión, y siempre que cuando la agregación sea superior a 250 hectáreas, deberá presentar la renovación del plan y someterse a aprobación.

8ª.- Cupos máximos y modalidades de caza autorizadas para las especies de caza mayor.

Queda **autorizada** la caza de las especies que a continuación se relacionan, con indicación de las modalidades permitidas de caza y del número máximo de ejemplares que podrán cazarse de cada una de las especies para cada temporada cinegética:





CAZA MAYOR.

Nº CAPTURAS AUTORIZADAS PARA CAZA MAYOR						
		TEMPORADA				
ESPECIE	SEXO	2024/2025	2025/2026	2026/2027	2027/2028	2028/2029
CABRA MONTES	Hembra	6	6	6	6	6
CABRA MONTES	Macho	3	3	3	3	3
CIERVO	Hembra	16	16	16	16	16
CIERVO	Macho	8	8	8	8	8
CORZO	Hembra	4	4	4	4	4
CORZO	Macho	4	4	4	4	4
GAMO	Hembra	5	5	5	5	5
GAMO	Macho	5	5	5	5	5
JABALÍ	Indeterminado	35	35	35	35	35

MODALIDADES AUTORIZADAS DE CAZA MAYOR						
MODALIDAD	ESPECIES	MACHO	HEMBRA	CRIA	INDET.	PERÍODO O LIMITACIÓN
MONTERIA	CIERVO	X	X			
MONTERIA	GAMO	X	X			
MONTERIA	JABALÍ				X	
GANCHO	CIERVO	X	X			
GANCHO	GAMO	X	X			
GANCHO	JABALÍ				X	
RECECHO	CABRA MONTES	X	X			
RECECHO	CIERVO	X	X			
RECECHO	CORZO	X	X			
RECECHO	GAMO	X	X			
RECECHO	JABALÍ				X	
AGUARDO O ESPERA DIURNO	CIERVO	X	X			
AGUARDO O ESPERA DIURNO	CORZO	X	X			
AGUARDO O ESPERA DIURNO	GAMO	X	X			
AGUARDO O ESPERA DIURNO	JABALÍ				X	
AGUARDO O ESPERA NOCTURNO	JABALÍ				X	
EN MANO	JABALÍ				X	
CAZA SELECTIVA	CABRA MONTES	X	X			
CAZA SELECTIVA	CIERVO	X	X			Del cupo autorizado, se autoriza la caza de 2 machos y 5 hembras entre el 15 de septiembre y el 8 de octubre.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 474B39CFD2C62B715341FA



MODALIDAD	ESPECIES	MACHO	HEMBRA	CRÍA	INDET.	PERIODO O LIMITACIÓN
CAZA SELECTIVA	CORZO	X	X			
CAZA SELECTIVA	GAMO	X	X			Del cupo autorizado, se autoriza la caza de 1 macho y 1 hembra entre el 15 de septiembre y el 8 de octubre.

MANCHA Nº	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (ha)	Nº MAX. DE PUESTOS	Nº MÁX DE REHALAS
1	LOS PUNTALES*	553	62	11
2	LOS PUNTALES GANCHO A	257	28	5
3	LOS PUNTALES GANCHO B*	296	30	5

* CALENDARIO CINEGÉTICO RESTRINGIDO. VER CONDICIONES ÁREAS PROTEGIDAS

- Queda prohibida la caza en la faja de terreno de 1.000 metros de anchura colindante con la mancha en la que se celebra la montería/gancho.

- Se podrá realizar una montería o dos ganchos por cada 500 ha de terreno acotado o fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 ha, así como de un gancho por fracción, si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 ha.

- AGUARDOS O ESPERAS: En el caso de **aguardos o esperas**, la distancia de colocación de los puestos a las lindes cinegéticas será de al menos 100 metros y respecto a caminos públicos deberá ser superior a 50 metros. Dichas distancias se establecen salvo acuerdo entre titulares de terrenos cinegéticos colindantes, en cuyo caso serán las que establezcan. Cuando se trate de **aguardos o esperas nocturnas**, para evitar riesgos a la seguridad de las personas y garantizar la certeza en la elección de la pieza que se pretende cazar, se autoriza la utilización de fuentes luminosas, monoculares y binoculares de visión nocturna o térmicos siempre que no estén provistos de sistema de puntería ni estén acoplados al arma.

- JABALÍ EN MANO: En esta modalidad, solo podrá cazar una cuadrilla compuesta por hasta 6 cazadores auxiliados por 14 perros como máximo, en cuarteles cuya superficie no podrá ser inferior a 250 hectáreas.

La caza en mano del jabalí no es compatible en el mismo año con la realización de monterías, ganchos o batidas, en un mismo cuartel.

- RECECHO: No podrán cazar simultáneamente a rececho más personas cazadoras que número de precintos tenga el titular del aprovechamiento cinegético y queden sin utilizar.

9ª.- Cupos máximos y modalidades de caza autorizadas para especies de caza menor.





Queda autorizada la caza de las especies que a continuación se relacionan, con indicación asimismo de las modalidades permitidas de caza y del número máximo de ejemplares que podrán cazarse de cada una de las especies en cada temporada:

Nº CAPTURAS AUTORIZADAS PARA CAZA MENOR					
ESPECIE	TEMPORADAS				
	2024/2025	2025/2026	2026/2027	2027/2028	2028/2029
BECADA	4	4	4	4	4
CORNEJA NEGRA	2	2	2	2	2
LIEBRE	12	12	12	12	12
PALOMA BRAVÍA	6	6	6	6	6
PALOMA TORCAZ	60	60	60	60	60
PERDIZ ROJA	10	10	10	10	10
ZORRO	8	8	8	8	8
ZORZAL ALIRROJO	100	100	100	100	100
ZORZAL CHARLO	15	15	15	15	15
ZORZAL COMUN	35	35	35	35	35

MODALIDADES AUTORIZADAS				
ESPECIES	MODALIDAD	Nº DIAS / TEMPORADA	CAZADORES / DÍA	PERIODO O LIMITACIÓN
LIEBRE	EN MANO	22	8	
ZORRO	EN MANO	22	8	
BECADA	EN MANO	22	8	
ZORZAL ALIRROJO	EN MANO	22	8	
ZORZAL COMUN	EN MANO	22	8	
ZORZAL CHARLO	EN MANO	22	8	
CORNEJA NEGRA	EN MANO	22	8	
PERDIZ ROJA	EN MANO	22	8	
LIEBRE	AL SALTO	22	8	
ZORRO	AL SALTO	22	8	
BECADA	AL SALTO	22	8	
PALOMA TORCAZ	AL SALTO	12	6	
ZORZAL ALIRROJO	AL SALTO	22	8	
ZORZAL COMUN	AL SALTO	22	8	
ZORZAL CHARLO	AL SALTO	22	8	
CORNEJA NEGRA	AL SALTO	22	8	
PALOMA BRAVÍA	AL SALTO	22	8	
PERDIZ ROJA	AL SALTO	22	8	





ESPECIES	MODALIDAD	Nº DIAS / TEMPORADA	CAZADORES / DÍA	PERIODO O LIMITACIÓN
PERDIZ ROJA	PERDIZ CON RECLAMO	10	2	
PALOMA TORCAZ	PUESTO FIJO	12	6	
ZORZAL ALIRROJO	PUESTO FIJO	22	8	
ZORZAL COMUN	PUESTO FIJO	22	8	
ZORZAL CHARLO	PUESTO FIJO	22	8	
CORNEJA NEGRA	PUESTO FIJO	22	8	
PALOMA BRAVÍA	PUESTO FIJO	22	8	
ZORRO	AGUARDO O ESPERA DIURNO	22	8	
ZORRO	GANCHO	2	30	
ZORRO	MONTERIA	1	62	

Los cupos máximos diarios para cada especie serán los establecidos en la Orden Anual de Vedas, excepto si el cupo fijado en el presente Plan de Ordenación Cinegética es inferior, en cuyo caso se estará a lo aquí dispuesto.

- PERDIZ CON RECLAMO: Se deberá respetar una distancia mínima a la linde más cercana de 250 metros y entre puestos de 500 metros.

10ª.- Para el desarrollo del resto de actuaciones, instalaciones y mejoras propuestas en el documento del Plan de Ordenación Cinegética no contempladas en la presente Resolución, se **requerirá autorización** expresa a obtener mediante solicitud específica, de la Administración u Organismo competente para cada caso, según su naturaleza.

11ª.-

CONSIDERACIONES ÁREAS PROTEGIDAS

a) En los cañones y cortados situados en los barrancos del entorno del Barranco del Tajo y otros secundarios, se encuentran territorios conocidos de parejas nidificantes de especies de aves amenazadas. Con el fin de evitar molestias durante el periodo de reproducción en los cortados rocosos donde nidifican, se establecen como medidas de conservación las siguientes:

- De cara al periodo de rececho de cabra montés y corzo, no se realizará actividad cinegética entre el 1 de marzo y el 1 de junio, en los 250 metros adyacentes a cortados rocosos situados dentro de la MANCHA LOS PUNTALES (GANCHO B).

- Los ganchos y/o monterías que impliquen la mancha LOS PUNTALES (GANCHO B) se deberán celebrar antes del 15 de enero.

b) La construcción de infraestructuras como puestos elevados o casetas, precisará autorización





administrativa, en la cual se evaluará su afección a especies y/o hábitat protegidos.

c) Se deberá informar y consensuar con los agentes medioambientales de la zona, los lugares donde se pretendan realizar siembras para la caza, instalar comederos, bebederos y posibles puntos de aguardo sin construcciones asociadas, con el fin de no dañar los hábitats de protección especial, ni molestar innecesariamente a las especies de fauna amenazada.

OTRAS CONSIDERACIONES

a) Alimentación complementaria: El coto deberá estar autorizado expresamente por parte de esta Delegación Provincial. En caso de estar autorizado para el aporte de alimentación, este deberá llevarse a cabo atendiendo tanto a lo establecido en la resolución de autorización de alimentación suplementaria, como en la normativa de aplicación vigente. Debe tenerse en cuenta que esta no podrá llevarse a cabo en aquellas superficies que también sean aprovechadas por ganado, excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra.

b) El control de poblaciones de especies cinegéticas por daños requiere solicitud previa (procedimiento SK0V), por lo que en cada caso debe autorizarse de forma expresa por parte de la Delegación Provincial.

c) Durante el desarrollo de cacerías los titulares cinegéticos o los organizadores deberán poner de forma visible a la entrada o acceso de las vías o caminos en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería, ajustando tanto la instalación como la retirada a lo establecido en la normativa vigente.

d) Conforme con el artículo 89 del reglamento de caza las infraestructuras cinegéticas deben venir reflejadas en el plan de ordenación cinegética.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.





Castilla-La Mancha

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en función del tipo de recurso que proceda.

Recurso de alzada: <https://www.jccm.es/tramites/1003700>

EL DELEGADO PROVINCIAL



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 474B39CFD2C62B715341FA